



Año

Panamá, R. de Panamá martes 30 de septiembre de 2025

N° 30376-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 214
(De martes 26 de agosto de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO

Decreto N° 225
(De miércoles 10 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ENCARGADA

Decreto N° 227
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

Decreto N° 233
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 238
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADOS

Decreto N° 242
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA

Decreto N° 243
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 40
(De martes 30 de septiembre de 2025)



QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO DEL PROYECTO TURÍSTICO AMADOR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 214

De 26 de Agosto de 2025

Que designa al Viceministro de Gobierno, encargado



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

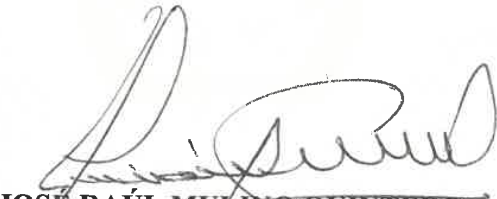
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **EDUARDO JOSÉ MITRE GUERRA**, actual Secretario General, encargado, del Ministerio de Gobierno, como Viceministro de Gobierno, encargado, del 04 al 07 de septiembre de 2025, inclusive, mientras el titular, **JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintiseis* (26) días del mes de *Agosto* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 225**

De 10 de septiembre de 2025

Que designa a la Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que de conformidad con la norma citada la Dirección General de Contrataciones Públicas, estará a cargo de un Director General, quien ejercerá su representación legal y de un Subdirector General, quien lo reemplazará en sus faltas, designados por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 2 de julio de 2024, se nombró a Javier Raúl Marquínez Dejud como Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que mediante Decreto No.110 de 20 de mayo de 2025, se nombró a Silka Aracely Correa Figueroa, como Subdirectora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas Javier Raúl Marquínez Dejud, estará de vacaciones del 11 al 23 de septiembre de 2025;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a la Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada,

DECRETA:

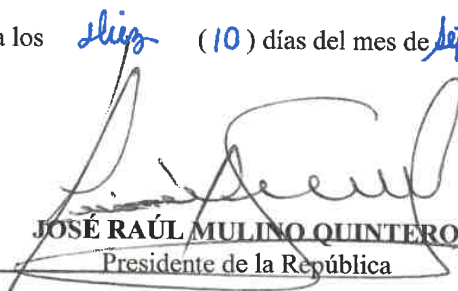
Artículo 1. Desígnese a **SILKA ARACELY CORREA FIGUEROA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-87-2609, actual Subdirectora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada, del 11 al 23 de septiembre de 2025, mientras el titular Javier Raúl Marquínez Dejud, se encuentre de vacaciones.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 227

De 12 de Septiembre de 2025)

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a **MARÍA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Asesora del Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, desde el 14 de septiembre de 2025, a las 8:00 p.m. hasta el 28 de septiembre de 2025 a las 8:00 p.m., inclusive, mientras el titular Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 233

De 18 de Septiembre de 2025



Que designa al Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a ALEJANDRO I. MENDOZA GANTES, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 20 al 27 de septiembre de 2025, mientras que el titular Su Excelencia CARLOS A. HOYOS, se encuentran en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 238

De 18 de Septiembre de 2025



Que designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Social, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designar a **ROBERTO AROSEMENA CERVANTES**, actual Viceministro de Desarrollo Social, como Ministro de Desarrollo Social, encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2025, hasta las 4:00 p.m., mientras la titular, **BEATRIZ CARLES DE ARANGO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Designar a **LUIS HUMBERTO MENDOZA PÉREZ**, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministro de Desarrollo Social, encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2025, hasta las 4:00 p.m., mientras el titular, **ROBERTO AROSEMENA CERVANTES**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 242
(De 19 de Septiembre de 2025)



Que designa a la Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario encargada, del 21 al 27 de septiembre de 2025, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO AMEGLIO**, se encuentre de misión oficial en Italia.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N° 243**

De 19 de Septiembre de 2025

Que designa al Ministro y Viceministra de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **OSCAR VALLARINO BERNAT**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 21 al 28 de septiembre de 2025, mientras el titular, **JUAN CARLOS NAVARRO**, se encuentre de viaje por misión oficial.

ARTÍCULO 2. Desígnese a **GICELA RIVERA DELGADO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 21 al 28 de septiembre de 2025, mientras el titular **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 40
De 30 de Septiembre de 2025



Que aprueba el Reglamento de Uso del Proyecto Turístico Amador

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establecen que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo;

Que mediante la Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada mediante la Resolución de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998, el Complejo Turístico de Amador se declaró constituido en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, para el desarrollo de inversiones de alojamiento público turístico y servicios turísticos complementarios;

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de promover el desarrollo económico de los bienes revertidos de modo tal que se obtenga el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República de Panamá;

Que, a fin de garantizar los mejores intereses del Estado, se hace necesario establecer una reglamentación para el uso, administración, mantenimiento y aprovechamiento del área que, para efectos del presente reglamento, se identifica como Proyecto Turístico Amador, a fin de que sus usuarios conozcan sus derechos y deberes y así promover así una cultura de preservación y que, a su vez, sirva como guía para la autorización de actividades que se realicen en el mismo,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento de Uso del Proyecto Turístico Amador, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DEL PROYECTO TURÍSTICO AMADOR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto promover el uso



ordenado, la protección y mantenimiento del área identificada como Proyecto Turístico Amador, incluyendo sus instalaciones y espacios públicos, así como proteger los derechos de los desarrolladores privados y públicos establecidos en Amador. En este reglamento se establece la metodología y procedimientos para la organización, administración, operación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento de dicha área.

Artículo 2. Área de Incidencia. El área sobre la cual se aplica este reglamento, es decir su área de incidencia, se identifica, para efectos del mismo, como Proyecto Turístico Amador, el cual se encuentra ubicado en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y cuenta con una superficie de terreno aproximada de 114 hectáreas con 9,601.84 metros cuadrados. Su área se encuentra marcada en el gráfico que constituye el Anexo de este reglamento, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 3. Componentes de los espacios públicos. Los espacios públicos del Proyecto Turístico Amador, se encuentran identificados en el Anexo de este reglamento, y consisten en lo siguiente: áreas de parques, jardines, plazas ajardinadas, aceras peatonales, ciclovías, parques infantiles, gazebos, miradores, estacionamientos públicos, mobiliario urbano, baños públicos, muelle de pescadores, monumentos, Plaza de las Banderas, entre otros.

Artículo 4. Actividades. Las actividades que realicen los usuarios del Proyecto Turístico Amador podrán ser lucrativas o no lucrativas y se regirán por este reglamento.

Artículo 5. Usuarios. Son usuarios para efectos del presente reglamento, todas las personas que utilicen el Proyecto Turístico Amador, ya sean nacionales o extranjeras. Ello incluye a las personas naturales o jurídicas, organizaciones, instituciones públicas o privadas, interesadas en realizar actividades o eventos, lucrativos o no lucrativos, en fecha(s) específica(s), así como los interesados en la venta de artesanías panameñas, quienes deberán obtener el respectivo permiso expedido por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, UABR/MEF.

Artículo 6. Desarrolladores privados y públicos de Amador. Los desarrolladores privados y públicos de Amador son aquellos que se encuentran establecidos en el sector de Amador, para el desarrollo y administración de un proyecto determinado en áreas de terreno delimitadas e identificadas en su mayoría como parcelas, otorgadas de manera privativa mediante un contrato de arrendamiento, compraventa, asignación en uso y administración o donación de bienes inmuebles, entre otros. El presente reglamento no aplica para estas áreas de terreno, ni para aquellas que ocupan dichos desarrolladores pero que no son administradas por la UABR/MEF, por haber sido otorgadas por otras entidades públicas en el mismo sector de Amador, en razón de su competencia, tales como marinas, entre otras.

Artículo 7. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente reglamentación lo siguiente:

1. Garantizar que el uso del Proyecto Turístico Amador se realice de manera tal que permita la convivencia pacífica de sus usuarios, con un comportamiento íntegro que no atente contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.
2. Prevenir o evitar el uso indebido o inadecuado de las facilidades, espacios públicos y áreas disponibles del Proyecto Turístico Amador, promoviendo el respeto a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y coordinar las sanciones pertinentes en los casos que por incumplimiento a la normativa vigente así lo ameriten.
3. Determinar los niveles de coordinación interinstitucional requeridos para asegurar el control y uso adecuado del Proyecto Turístico Amador por parte de todos los entes involucrados.



Capítulo II

De la administración del Proyecto Turístico Amador

Artículo 8. Administración. El Proyecto Turístico Amador está, por disposición legal, bajo la autoridad, administración y control de la UABR/MEF.

Artículo 9. Atribuciones. La UABR/MEF, como responsable directa de la atención de todos los temas relacionados con la administración del Proyecto Turístico Amador tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, atender, organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades que se realicen en facilidades, espacios públicos y áreas disponibles del Proyecto Turístico Amador.
2. Gestionar y coordinar, para el mejor ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas jurídicas aplicables, con las siguientes instituciones públicas, sin limitarse a ellas, según su competencia:
 - a. Policía Nacional de Panamá: brindar seguridad y controlar el cumplimiento de los estándares de comportamiento de los usuarios del Proyecto Turístico Amador, cumpliendo con lo señalado en el presente reglamento.
 - b. Ministerio de Obras Públicas: administración y mantenimiento de la obra de ampliación realizada en el Proyecto Turístico Amador, mientras se encuentre vigente el contrato de mantenimiento de la misma.
 - c. Ministerio de Salud: verificar el cumplimiento de las normas de salud, entre otras, para el expendio y manipulación de alimentos y bebidas.
 - d. Autoridad de Turismo de Panamá: supervisar los usos turísticos, dentro del marco de su competencia, promocionando el área para uso turístico de los visitantes;
 - e. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre: supervisar y controlar el tránsito y transporte del sector, así como el uso de las vías, para mejorar la movilización de personas, vehículos, equipos y cargas.
 - f. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario: realizar la recolección de desechos e imposición de multas.
 - g. Autoridad del Canal de Panamá, en lo relacionado con temas de su competencia para el caso de actividades o eventos.
 - h. Autoridad Marítima de Panamá, en lo relacionado con temas de su competencia para el caso de actividades o eventos.
 - i. Autoridad Nacional de Aduanas, en lo relacionado con temas de su competencia.
 - j. Municipio de Panamá y la Junta Comunal de Ancón, supervisar y hacer cumplir todo lo relacionado con las ordenanzas de la ciudad en relación con lo dispuesto en este reglamento, según su competencia.
 - k. Servicio Nacional de Migración, en lo relacionado con temas de su competencia.
 - l. Sistema Único de Manejo de Emergencias SUME 911, participar en las actividades o eventos que, según la normativa vigente así lo requieran, principalmente.
 - m. Cualquier entidad pública o autoridad que pudiera tener injerencia en el área, en virtud de sus funciones o competencia.
3. Autorizar a los desarrolladores privados contratar empresas de seguridad privada para garantizar la seguridad de los usuarios, visitantes turistas, y arrendatarios en el parque y sus áreas aledañas, cuando así lo amerite.



Capítulo III
Actividades permitidas

Artículo 10. Actividades permitidas. Los usuarios del Proyecto Turístico Amador podrán realizar cualquier actividad, siempre que no atente contra la moral y las buenas costumbres, ni afecte el turismo del sector, con observancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 29 del presente reglamento, dentro de las cuales, se establece que no se permite la venta de alimentos o bebidas, ni la buhonería o vendedores ambulantes.

La venta de artesanías panameñas sí se permite, y solo podrá ser realizada por personas naturales de nacionalidad panameña, quienes deberán contar con el respectivo permiso de uso temporal emitido por la UABR/MEF, así como del Municipio de Panamá.

Solamente se permitirá la venta y/o manipulación de alimentos y bebidas, alcohólicas o no alcohólicas, únicamente en las actividades o eventos puntuales para los que el respectivo permiso de uso temporal expedido por la UABR/MEF, incluya autorización para ello de manera expresa.

Artículo 11. Actividades que requieren permiso de uso temporal. Todo usuario interesado en realizar una actividad o evento lucrativo o no lucrativo, en un determinado espacio de terreno, en fecha(s) específica(s), así como los interesados en la venta de artesanías panameñas, deberán obtener el respectivo permiso de uso temporal expedido por la UABR/MEF.

Artículo 12. Señalizaciones. La UABR/MEF colocará en lugares estratégicos señalizaciones para orientar, educar e indicar las restricciones de uso y prohibiciones a los usuarios del Proyecto Turístico Amador. Dichas señalizaciones se elaborarán y ubicarán cuidando no afectar la estética y el paisaje del área.

Capítulo IV
De los permisos de uso temporal

Artículo 13. Espacios. La UABR/MEF determinará los espacios, con sus dimensiones y ubicación precisa, dentro del Proyecto Turístico Amador que podrán destinarse para la realización de actividades o eventos puntuales que requieren permiso de uso temporal, según el presente reglamento.

Para los vendedores de artesanías panameñas que hayan obtenido un permiso de uso temporal, la UABR/MEF determinará un espacio fijo para operar. Fuera de estos espacios o lugares no se podrán realizar actividades o eventos.

Artículo 14. Trámite de los permisos de uso temporal. Las solicitudes de permisos de uso temporal deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo de la UABR/MEF, por escrito según el detalle contenido en el artículo 15 del presente reglamento, al menos treinta (30) días hábiles previo a la fecha establecida para la actividad o evento, a fin de permitir su verificación y analizar la viabilidad de la actividad a realizar. De ser necesario, el personal técnico de la UABR/MEF, coordinará con el solicitante una reunión para conocer mayores detalles de la actividad o inspeccionar el área a utilizar.

Las solicitudes de permisos de uso temporal que sean presentadas sin la antelación descrita en el párrafo anterior serán rechazadas por la UABR/MEF.

Artículo 15. Solicitud del permiso y requisitos. Toda persona natural o jurídica, organización, institución pública o privada, que tenga interés en realizar una actividad en el Proyecto Turístico Amador según lo dispuesto en este reglamento, deberá solicitar



autorización previa a la UABR/MEF, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito en papel simple, dirigida al Secretario Ejecutivo de la UABR/MEF, con las generales del solicitante: nombre completo, número de cédula, dirección residencial o de oficina, teléfonos y cualquier otra forma de comunicación disponible, con la siguiente descripción:
 - a. La actividad o evento puntual a realizar, si es lucrativo o no lucrativo, y un detalle de la misma.
 - b. La(s) fecha(s) de la realización de la actividad o evento y su horario.
 - c. El área que se solicita, con un bosquejo de ser necesario, dependiendo de la complejidad de la actividad.
 - d. Cantidad de personas que se espera en la actividad o evento, o el estimado de venta de boletos, y si va a requerir tiempo adicional para la instalación de estructuras y posterior desmontaje, con especificación de cuánto tiempo.
 - e. Nombre del coordinador de la actividad o evento, sus generales, copia de su cédula y teléfono de contacto.
 - f. Listado de la(s) persona(s) encargada(s) de manejar la actividad, si aplica, sus generales y copia de cédula.
 - g. Listado de la(s) persona(s) encargada(s) o empresa que realizarán instalaciones de estructuras y/o desmontaje de las mismas, si aplica.
 - h. Para eventos que por su magnitud o naturaleza lo requieran, se deberán describir los servicios de seguridad privada, ambulancia y/o recolección de desechos con los que contará.
 - i. El evento que se realice deberá cumplir con los pagos descritos en el Reglamento de eventos de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.
 - j. El coordinador de la actividad o evento deberá proporcionar sus generales, copia de su cédula, teléfono de contacto o nombre del representante legal de la empresa que realiza el evento.
2. Una (1) fotocopia de la cédula de identidad personal de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, y copia simple del certificado del Registro Público de Panamá si es una persona jurídica.
3. Si se trata de venta de artesanías, dos (2) fotos tamaño carné del solicitante, así como el carné que lo acredite como artesano expedido por el Ministerio de Cultura.
4. Aviso de operación, si aplica.
5. Copia del permiso de actividad temporal emitido por el Municipio de Panamá, de requerirse según la normativa legal aplicable a la actividad a realizar.
6. Si la actividad o evento incluye la venta y/o manipulación de alimentos o bebidas alcohólicas o no alcohólicas, la misma será realizada por quien cuente con el permiso temporal para el evento en referencia, siendo este el responsable ante la UABR/MEF, y deberá aportar el listado de la(s) persona(s) encargadas de la manipulación de alimentos o bebidas, sus generales, carnés de salud vigentes y la constancia de inspección sanitaria emitidos por el Ministerio de Salud. Tratándose de venta de bebidas alcohólicas el solicitante deberá contar con el permiso vigente para su expendio.
7. Si el evento incluye estructuras, deberá presentar el diseño y/o el plano de las mismas, el cual deberá ser firmado por un profesional responsable, con los permisos necesarios para el montaje y ensamblaje de dichas estructuras.

En caso de modificarse la información suministrada, es obligación del solicitante actualizarla ante la UABR/MEF.

Artículo 16. Aprobación de permisos de uso temporal. La Secretaría Ejecutiva de la UABR/MEF deberá responder por escrito la solicitud de que trata el artículo anterior al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la actividad solicitada. En el caso de que se apruebe la solicitud, se emitirá por escrito el permiso de uso temporal correspondiente, el cual será firmado por el Secretario Ejecutivo de la UABR/MEF. El



personal de la UABR/MEF levantará un informe fotográfico o grabará un video para dejar constancia de las condiciones del área antes del evento, en caso de posibles reclamos.

De no haberse recibido el respectivo permiso de uso temporal por parte de la UABR/MEF el solicitante no podrá realizar la actividad o evento para la cual haya presentado la solicitud.

Artículo 17. Responsabilidad en el uso. El solicitante, sea persona natural o jurídica, organización, institución pública o privada, que requiera realizar una actividad en el Proyecto Turístico Amador, será responsable del uso adecuado del área sobre la cual recaiga el permiso y, en consecuencia, se comprometerá a devolverla en las mismas o mejores condiciones en que le haya sido entregada.

La UABR/MEF se reserva el derecho de exigir condiciones adicionales para evaluar o aprobar cada solicitud, dependiendo del tipo de actividad a autorizar, así como establecer obligaciones específicas durante la realización del evento teniendo en cuenta su impacto en el área. De considerarlo necesario, podrá solicitar un seguro de responsabilidad civil, u otro tipo de seguros para salvaguardar la protección del área la de los usuarios y sus bienes.

En todo caso, la persona u organización a cuyo nombre se otorgue el permiso será responsable por los daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes, por las actividades que realice, ya sea durante las mismas o con motivo de ellas, y antes o después del evento, quedando la UABR/MEF liberada de cualquier responsabilidad, obligación, reclamo, o demanda que pudiera ejercerse por los referidos daños o perjuicios.

Artículo 18. Costo y vigencia de los permisos. El costo del permiso para realizar las actividades que establece el presente Reglamento, será determinado por la UABR/MEF, a través del reglamento de eventos. Para ello se tomará en cuenta si la actividad o evento es lucrativo o no lucrativo, la dimensión del área solicitada, la cantidad de horas o día(s) que dure la actividad, lo cual incluirá el tiempo requerido para la instalación de estructuras y su desmontaje, de ser el caso, y del consumo de servicios públicos o privados como son los de energía eléctrica y agua, entre otros aspectos. El costo del permiso deberá ser cancelado a la UABR/MEF a más tardar el día hábil anterior a la fecha que se indique en el permiso como fecha de inicio de la actividad; de lo contrario, el permiso quedará sin efecto automáticamente.

El costo para la venta de artesanías será de un precio fijo mensual y el permiso será otorgado por un periodo de tres (3) meses. Terminada la vigencia del permiso, se deberá solicitar su renovación, la cual quedará a criterio de la UABR/MEF. En cuanto a la vigencia del permiso de uso temporal para la realización de una actividad o evento, se tomará en cuenta el tiempo requerido para la instalación de estructuras y su desmontaje, de ser el caso.

Artículo 19. Límite en cantidad de permisos de uso temporal y registro para la venta de artesanías. La UABR/MEF podrá establecer un límite en la cantidad de permisos para la actividad de venta de artesanías, y llevará un registro actualizado de las personas a quienes se les haya expedido tales permisos.

Artículo 20. Obligaciones. Las personas que hayan recibido el permiso de uso temporal para realizar una actividad o evento en un espacio público del Proyecto Turístico Amador, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar y portar el permiso temporal emitido por el Municipio de Panamá, así como cualquier otro permiso que se requiera por parte de las autoridades correspondientes, dependiendo del tipo de actividad.
2. Presentar y portar el carné de salud vigente en los casos pertinentes.



Decreto Ejecutivo N.º 40
De 30 de Septiembre de 2025.
Página 7 de 10

3. Portar el permiso de uso temporal otorgado por la UABR/MEF.
4. Utilizar únicamente el espacio asignado en el permiso de uso temporal emitido por la UABR/MEF.
5. Mantener el área asignada limpia.
6. Depositar los desechos en los recipientes más cercanos al puesto de venta o espacio asignado. Para eventos que por su magnitud o naturaleza lo requieran, se deberá contratar un servicio de recolección de desechos y disponer de los mismos fuera del Proyecto Turístico Amador.
7. Cumplir con el horario establecido para desarrollar la actividad autorizada.
8. Haber cumplido con el pago del permiso, a más tardar el día hábil anterior a la fecha que se indique en el mismo como fecha de inicio de la actividad o evento.
9. Velar por que se evite en todo momento, escándalo público, conflicto, riñas o perturbación pública que afecte el Proyecto Turístico de Amador.

Artículo 21. Prohibiciones para usuarios con permiso de uso temporal. Queda prohibido a las personas que hayan recibido un permiso de uso temporal para realizar una actividad o evento en el Proyecto Turístico Amador, lo siguiente:

1. Realizar una actividad distinta a la autorizada, o fuera del área asignada.
2. Vender y/o manipular alimentos o bebidas, alcohólicas o no alcohólicas, sin el permiso correspondiente.
3. Alquilar patines, patinetas, bicicletas o cualquier vehículo a motor.
4. Alquilar juegos mecánicos o inflables.
5. Vender artefactos a base de pólvora o cualquier otro juego pirotécnico.
6. Actividades deportivas motorizadas.
7. Ocupar espacios normalmente dedicados al uso y disfrute de los usuarios del Proyecto Turístico Amador, tales como ciclovías, gazebos, miradores, bancas, entre otros.
8. Arrendar, subarrendar o ceder el uso de cualquier forma a un tercero, del área asignada en el permiso.
9. Presentarse a la actividad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias ilícitas.
10. Colocar extensiones eléctricas, series de luces, toldas, letreros, paraguas o cualquier artículo que obstaculice el paso peatonal.
11. Instalación de plantas de energía que requieran conexión, sin autorización expresa de la UABR/MEF.
12. Faltar el respeto a los supervisores de la UABR/MEF, miembros de la Policía Nacional o Municipal y en general cualquier autoridad que, en ejercicio de sus funciones, acuda al área de la actividad para fines específicos que sean de su competencia.
13. Alterar el orden público o impedir el libre tránsito por las vías o calles de la Calzada de Amador.

Artículo 22. Horario. Se establece un horario para los vendedores de artesanías que cuenten con permiso de uso temporal expedido por la UABR/MEF, en el que podrán ejercer su actividad, el cual será el siguiente:

De lunes a miércoles: de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

De jueves a domingo: de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

Para las demás actividades puntuales que cuenten con permiso de uso temporal otorgado por la UABR/MEF, su horario se establecerá en cada permiso, según lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23. Supervisión. La UABR/MEF supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento y en caso de detectar contravenciones deberá solicitar el apoyo a las autoridades de policía, de ser necesario, y presentará las denuncias contra los



posibles responsables ante las autoridades administrativas, policiales o del Ministerio Público, a fin de que se impongan las multas, sanciones o se realicen las investigaciones correspondientes.

Artículo 24. Suspensión de la actividad y sanciones. En caso de contravenciones, la UABR/MEF, así como aquellas entidades públicas que tengan competencia en relación con el ejercicio de una actividad, podrán imponer las sanciones previstas en la normativa legal vigente y/o suspender la misma, aun cuando cuente con un permiso de uso temporal expedido por la UABR/MEF.

Artículo 25. Suspensión o cancelación definitiva del permiso. Si las actividades realizadas contravienen las condiciones contenidas en el permiso de uso temporal o las disposiciones del presente reglamento, dichos permisos serán suspendidos o cancelados definitivamente, según la gravedad del caso.

Queda entendido que la UABR/MEF se reserva el derecho de cancelar el permiso de uso temporal previo al periodo establecido, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el mismo, para lo cual si, además, la persona u organización a cuyo nombre se otorgó el permiso de uso temporal ocupó el área con antelación, deberá desocuparla y devolverla en condiciones óptimas y aceptables para la UABR/MEF.

Artículo 26. Fondos. Los fondos recaudados por la expedición de los permisos de uso temporal de facilidades o áreas del Proyecto Turístico Amador, serán depositados a la cuenta única del Tesoro Nacional (CUT).

Capítulo V

Entidades responsables del mantenimiento y del aseo

Artículo 27. Mantenimiento. El mantenimiento del Proyecto Turístico Amador que no involucra el proyecto de ampliación de la Calzada de Amador ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, está a cargo de la UABR/MEF. Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas estará a cargo del mantenimiento de las áreas objeto de la ampliación de la Calzada de Amador ejecutada por el mismo, incluyendo las áreas verdes, jardinería y luminarias, hasta el vencimiento de su contrato de mantenimiento. Una vez finalizado este contrato y culminada la entrega a satisfacción de la obra, el mantenimiento será responsabilidad de la UABR/MEF.

Los costos de mantenimiento serán contemplados en el presupuesto anual de la UABR/MEF y del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

Artículo 28. Aseo. La UABR/MEF contará en todo momento con el apoyo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá para la recolección de desechos en las áreas del Proyecto Turístico Amador.

Capítulo VI

De las prohibiciones generales para todos los usuarios y sanciones

Artículo 29. Prohibiciones para todos los usuarios. Se prohíben las siguientes actividades en los espacios del Proyecto Turístico Amador sobre los que aplica este reglamento:

1. Ejercer actividades económicas, particularmente la buhonería o venta ambulante de cualquier tipo. Se exceptúa la venta de artesanías panameñas y aquellas actividades o



- eventos puntuales autorizados por la UABR/MEF, siempre que, en ambos casos, se cuente con el permiso de uso temporal respectivo.
2. Venta de alimentos o bebidas, alcohólicas o no alcohólicas. Se exceptúan aquellas actividades o eventos puntuales autorizados por la UABR/MEF, cuyo permiso de uso temporal lo autorice de manera expresa, y solo durante la realización del evento o actividad.
 3. Alquiler de bicicletas, patines y otros vehículos.
 4. Venta de billetes de lotería.
 5. Actividades deportivas motorizadas.
 6. Vender o consumir sustancias prohibidas.
 7. Uso de carbón, leña, gas butano o cualquier tipo de sustancia inflamable, con excepción de las actividades o eventos puntuales que cuenten con autorización para ello de la UABR/MEF, durante su realización.
 8. Conducir vehículos por las áreas verdes (bicicletas o carritos, entre otros), acampar, escalar esculturas o postes.
 9. Depositar basura fuera de los recipientes de basura o áreas destinadas para dicho fin.
 10. Caminar por el área de piedras o arena, o bañarse o nadar en áreas no autorizadas para ello.
 11. Destruir o vandalizar el mobiliario, estructuras o componentes del paisajismo.
 12. Hacer grafitis, rayar o pintar las bancas, áreas adoquinadas, muros, paredes de los gazebos o cualquier superficie del área.
 13. Colocar luces en los árboles o amarrar cualquier objeto a estos, bancas, o postes de tendido eléctrico.
 14. Verter cualquier sustancia que deteriore las superficies, pisos, paredes y demás elementos.
 15. Utilizar la energía eléctrica o el agua potable sin autorización de la UABR/MEF.
 16. Utilizar patines, patinetas y bicicletas en cualquier área distinta a las ciclovías.
 17. La circulación de vehículos a motor por el área peatonal, ciclovía, adoquinado o césped, así como estacionar fuera de las áreas asignadas o al borde de calle.
 18. Portar arma de fuego, arma blanca o cualquier otro instrumento que se utilice para atentar contra la seguridad o vida de las personas. Se exceptúan de esta prohibición los miembros de los estamentos de seguridad nacional.
 19. Alimentar animales de cualquier tipo o permitir que las mascotas se mantengan en soltura o hagan sus necesidades sin recoger sus deposiciones.
 20. Utilizar los juegos infantiles de forma indebida o por personas adultas.
 21. Colocar propaganda o anuncios publicitarios de cualquier índole sin autorización de la UABR/MEF, y/o del Municipio de Panamá.
 22. Distribuir volantes y cualquier tipo de publicidad sin autorización de la UABR/MEF.
 23. Realizar colectas, solicitar dádivas, apoyos o cualquier otra similar sin autorización de la UABR/MEF.
 24. Convocar y realizar manifestaciones de cualquier tipo, dar discursos o sermones públicos sin aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas.
 25. La música o ruido superior a los niveles establecidos en la normativa aplicable en esta materia.
 26. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 27. Todas las demás que estén prohibidas por las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones nacionales o municipales relacionadas con el uso y manejo del tipo de facilidades y áreas objeto de aplicación de este reglamento.

Artículo 30. Sanciones. La UABR/MEF, con el auxilio del personal de la Policía Nacional, al verificarse la infracción de alguna de las prohibiciones indicadas en el artículo anterior, adoptará las medidas necesarias para poner fin a los actos infractores a las disposiciones legales y a este reglamento y conducir a los responsables ante las autoridades competentes para que se apliquen. Todo aquel que ocasione daño en las estructuras o instalaciones tendrá que hacerse responsable y pagar los daños ocasionados.



Decreto Ejecutivo N.º **40**
De **30 de Septiembre** de 2025.
Página 10 de 10

Adicionalmente y tomando en cuenta la gravedad y reincidencia de la conducta, la UABR/MEF podrá presentar denuncias contra los responsables ante las autoridades administrativas, policiales o del Ministerio Público, a fin de que se impongan las multas, sanciones o se realicen las investigaciones penales correspondientes.

La UABR/MEF podrá gestionar la interposición de las demandas civiles correspondientes cuando la conducta prohibida hubiere causado daños a las instalaciones y áreas bajo su administración del Proyecto Turístico Amador, que no hayan sido adecuadamente resarcidos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005; y Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Trinta (30)** días del mes de **Septiembre** del año dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

F E Chapman

FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



